SEREMI
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

UDUI_____/

ORD. Nº - 1609 -

ANT : Carta de Galilea S.A., sobre la aplicación del artículo 6.2.2 de la OGUC, construcción del equipamiento "Sede Social", loteo con construcción simultánea DFL N°2 y de vivienda social, comuna de San Fernando.
Ordinario N° 427, de fecha 19.09.14 de la SEREMI, al DOM de San Fernando, sobre la aplicación del artículo 6.2.2 de la OGUC, sobre construcción de equipamiento.
Ordinario N°401, de fecha 24.07.14 de la DDU MINVU, Informa respecto de la aplicación del artículo 6.2.2 de la OGUC sobre la obligación de construcción de equipamiento comunitario mínimo.

Rancagua, 30 JUL. 2014

MAT : Artículo 4° de la LGUC; artículo 6.2.2 de la OGUC, no corresponde exigir el equipamiento "SEDE SOCIAL", loteo con construcción simultánea DFL N°2 y de Vivienda Social, comuna de San Fernando.

ADJ : Ordinario N°401, del 24.07.14 de la DDU del MINVU, Informa sobre la aplicación del artículo 6.2.2 de la OGUC

A : **Sr. Alejandro Sánchez Pérez**
Director de Obras Municipales de San Fernando

DE : **Sr. Wilfredo Javier Valdés Ávila**
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo,
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

En atención a la presentación formulada por la Constructora Galilea S. A., respecto de la procedencia o no de construir una "Sede Social" asociada a un proyecto de loteo con construcción simultánea DFL N°2 y de Vivienda Social, que no ha sido presentado al SERVIU por una entidad patrocinante, ni aprobado por éste y no postula a ningún programa del MINVU, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo, puede indicar lo siguiente:

1. A la Luz de los nuevos antecedentes recibidos mediante el Ordinario N° 401, de fecha 24.07.14 de la División de Desarrollo Urbano del MINVU, informa respecto de la aplicación del artículo 6.2.2 de la OGUC sobre la obligación de construcción de equipamiento comunitario mínimo, es necesario poner especial atención al Punto N°4 de dicho documento, el cual señalado lo siguiente: *"En consecuencia y conforme a lo indicado precedentemente, para el caso en consulta, que correspondería a un loteo DFL N°2 que considera viviendas sociales, y cuyo proyecto no iría a la nómina de oferta, no ha sido presentado al SERVIU por una entidad patrocinante, no ha sido aprobado por dicho Servicio, ni postula a programa habitacional alguno de este Ministerio, en opinión de esta División, no correspondería exigir al propietario que construya en los terrenos cedidos según el artículo 2.2.5 de la OGUC, el equipamiento comunitario mínimo a que se refiere el inciso primero del artículo 6.2.2. de la OGUC.* ***Por tanto se desestima lo señalado al respecto en nuestro Oficio Ord. N°077 del 03.02.14".***

   Adjuntamos a este documento el pronunciamiento del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, Sr. Pablo Contrucci Lira.

2. Tomando en consideración el pronunciamiento antes indicado, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo, solicita a Usted **desestimar lo indicado en el Ordinario N°427 de fecha 19.02.14**, ya que de acuerdo a lo informado por la DDU del Minvu, **no corresponde en este caso exigir al propietario que construya el equipamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2.2 de la OGUC.**

Saluda atentamente a usted,

Wilfredo Javier Valdés Ávila
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

WJVA/HPOC/pmdr

Distribución:

- DOM de San Fernando
- Javier Urzúa, Galilea S.A.
- Archivo SEREMI
- Archivo UDU